

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0396-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., indicando de manera clara y precisa en la demanda, el tipo de responsabilidad médica que busca comprobar, bien contractual, o bien extracontractual.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda con el fin de aclarar si la demanda se dirige contra el médico Andrés Felipe Torres Obando como persona natural, o como propietario del establecimiento de comercio "*CELL REGENERATION MEDICAL ORGANIZATION*".

TERCERO. De ser el caso y conforme se subsane el ordinal SEGUNDO de esta providencia, deben dirigirse las pretensiones declarativas en debida forma.

CUARTO. De ser el caso y conforme se subsane el ordinal SEGUNDO de esta providencia, debe allegarse poder especial, amplio y suficiente en el que se indique contra quién se dirige la demanda declarativa. Lo anterior, ya que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no pueda confundirse con otros (art. 75 CGP).

QUINTO. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., aclarando la finalidad de la pretensión CUARTA de la demanda, pues en el proceso que se busca iniciar no son aplicables las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., acreditando en debida y legal forma la calidad de nietos de la fallecida que anuncian tener los demandantes Iván Leonardo Urrea Ríos y Sergio Daniel Urrea Ríos.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.